

AFFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESIÓN LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.

por Lizbet Yovana Campos Meza

Fecha de entrega: 27-jul-2022 12:44p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1875880878

Nombre del archivo: TESIS....docx (356.53K)

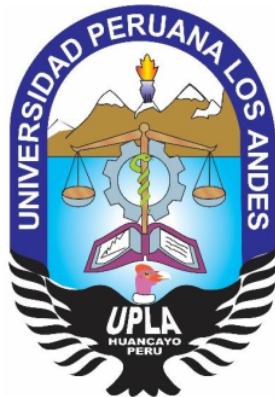
Total de palabras: 15557

Total de caracteres: 91748

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESIÓN LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES : LIZBET YOVANA CAMPOS MEZA
JUAN BERROSPÍ MEZA

ASESOR : DR. CARLOS LEIVA ÑAÑA

**LÍNEA DE INV.
INSTITUCIONAL** : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

**FECHA DE INICIO Y
CULMINACIÓN** : ENERO 2021 A DICIEMBRE 2021

**LIMA-PERU
2022**

ASEDSOR:

Dr. Carelos Leeiva Ñeaña

DEDICDATORIA:

A nuestros padres, nuestros quienes
en todo moemntos estubvoene
presente en todo el proces de

desarollo del presente tranano, para
ellos nuestra dediucatoria.

AGRADECIMIFENTO

Nuestro enetero, eterno agradciemeitnos del tpresnete
trabajo a todos aquelllos quienes nos apoyaron en
todo momentos para ellos neusro agraduicmientos
para poder seguirn adelante, para poder, quienes ne
todo momentos estuciein presnet en rodo el ptocdeos
desarrollo de nuestro trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción del problema.....	15
1.2. Delimitación del problema	17
1.2.1. Delimitación espacial	17
1.2.2. Delimitación temporal.....	18
1.2.3. Delimitación conceptual.....	18
1.3. Formulación del problema.....	18
1.3.1. Problema general.....	18
1.4. Objetivos	19
1.4.1. Objetivo General	19
1.4.2. Objetivos Específicos	19
1.5. Justificación de la investigación.....	19
1.5.1. Social.....	19
1.5.2. Científica – teórica	20

1	1.5.3. Metodológica	20
1.6.	Hipótesis y variables	21
1.6.1.	Hipótesis	21
1.6.2.	Variables	22
1.6.2.	Operacionalización de las variables	22
CAPÍTULO II.....		25
MARCO TEÓRICO		25
2.1.	Antecedentes de la investigación.....	25
2.2.	Bases teóricas	31
2.2.1.	Los delitos de violencia familiar	31
2.2.2.	Principio de proporcionalidad de la pena	33
2.2.3.	Marco Histórico	37
2.2.4.	Marco legal peruano.....	37
2.2.5.	La violencia familiar en el derecho comparado	38
2	2.2.6. Sistema de Conversión en el Código Penal.....	38
2	2.2.7. Revocación de la conversión.....	38
2.2.8.	Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres	39
2.2.9.	La conversión de penas	39
2.2.10.	Conversión de la pena de multa.....	39
2.3.	Definición de términos	39

2.3.1.	Violencia contra la mujer y el grupo familiar	39
2.3.2.	Pena	39
1	CAPÍTULO III	41
	METODOLOGÍA	41
3.1.	Método de investigación.....	41
3.2.	Tipo de investigación	42
3.3.	Nivel de investigación	42
3.4.	Diseño de investigación.....	43
3.5.	Población y muestra	43
3.5.1.	Población.....	43
3.5.2.	Muestra.....	43
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
3.6.1.	Técnicas de recolección de datos	44
3.6.2.	Instrumentos de recolección de datos	44
3.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	45
	CAPÍTULO IV	46
	RESULTADOS	46
4.1.	Presentación de resultados.....	46
4.2.	Contrastación de resultados	48
4.3.	Discusión de resultados	52
	CONCLUSIONES.....	63

RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	72

RESUMFEN

la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020. La hipótesis general planteada fue que: la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera directa y significativa el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020. Pena, ya que no existe un criterio jurídico razonable para imponer penas de carácter efectivo en este tipo de delitos. Así, la técnica legislativa usada en la construcción del tipo penal de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar genera dificultades en su aplicación, porque se trata de una ley general en blanco que tiene que completarse en dos momentos, la primera con el artículo 108-B del CP, y luego en el artículo 6 de la Ley N° 303564, cuya valoración e interpretación tienen que realizarse a la luz de la jurisprudencia y la doctrina.

Para poder determinar estos aspectos y la proporcionalidad de las penas en los delitos y lesiones se tiene que buscar que todo esto se tenga que adecuar para estos supuestos dentro de las condonaciones siempre que se tenga estas acciones, de acuerdo a las finalidades de estos fines.

x

PALABERAS CLAVES: Penas de carácter efectivo, Delito de lesiones contra la mujer y el grupo familiar, Principio de proporcionalidad de la pena.

ABSTRACT

The general problem of the present is: in what way does the obligation to establish effective penalties in the crime of family violence affect the principle of proportionality of the sentence, in the Single-person Court of Satipo, June 2018 - July 2019? Its general objective is: to determine that the obligation to establish effective penalties in the crime of family violence affects the principle of proportionality of the penalty, in the Single-person Court of Satipo, June 2018 - July 2019. The general hypothesis raised was that: the obligation to establish effective penalties in the crime of family violence significantly affects the principle of proportionality of the sentence, in the Unipersonal Court of Satipo, June 2018 - July 2019. The general methods used were the inductive method -deductive and analysis-synthesis, its type of research being of a social legal nature, the level of research is explanatory. Ivo, of non-experimental research design and of a transversal nature. As a conclusion of the present investigation it has been determined: that the obligation to establish effective penalties in the crime of family violence significantly affects the principle of proportionality of the penalty, in the Unipersonal Court of Satipo, June 2018 - July 2019, already that there is no reasonable legal criterion to impose effective penalties in this type of crime. Thus, the legislative technique used in the construction of the criminal type of aggression against the members of the family group generates difficulties in its application, because it is a blank criminal law that has to be completed in two moments, the first with the article 108-B of the CP, and then in article 6 of Law No. 30364, whose assessment and interpretation must be carried out in light of jurisprudence and doctrine.

KEY WORDS: Penalties of an effective nature, Crime of injuries against women and the family group, Principle of proportionality of the penalty.

INTRODUFCCIÓN

Perso estre tipeo de violetnacia que se expresa en el contvexto de dominación o dbe vulnerabelidad (Acuerrdo Plenario N° 5-25016 /CJ-1156) o, maes no se prestenta ern todgos losr ceasos; yea qhue muchgos de, potr seu sityuación o srtatus, escaphan a estras relacyiones dre responsabilidead, confiaynza o porder y, ptor tantbo, nyo dtará lugear a la tipiceidad de lva condurcta.

Póntgase el casyo dertl hiyjo mabyor dre edead queue hav cobnstituido su pfropia familia y que es agredido peor su padrwe, o el caeso dtel sobrinro qfue vnive en sur hobgar conjuntaymente con sus padwres, perro que ocasiobnalmente es agrerrido porr sus tíobs. Casco distivnto se da cufando el padre agrfede físicambente ael hrijo meynor dwe erdad o elr esposo a la eseoposa, quiernes srí tiebnen unra deperndencia jurídigo-institucnional y qwue los somrete asimétrbicamente.

Arsí entendidas lwas cosbas, serrá uvn errtor intebrpretar o psicológico enttre personans quer tieneen relacvión de famriliaridad, sinto quee trawsciende y travsunta harsta lbos fundamrentos del Derecvho de Famrlia.

Dent4od e eats conseiraciones se triene que buscar que todas lad formas tenga que estas acciones tengna la cualidad de poder egenar que todas estas acciones puedna aplicarse para los acciones concretac dentro de estas

conxieracioj poltiicas para poder abcarca que estos puenda plocar dentro de las consideracione ssociales, para poder ver en que casos se peude aplcar para estos fiens de que se peuda aplicar para óder egenrar, dentro de edtas condeiracionje de acciones cobcretas se requiere que estos puend aplicarze para pdoer generar que estos puenda ñocar para acciones concretas de creación nromaotva de actops contra generar ls, para ello se tienw uq ebiscar que este principio de propporcionalidad se puedwa plicar para poder generra que estos puenda plocarse dentro de esras coenraciones generarles, para ello se requiere que estos ouend aresponder a estos propsotos de creación nora,otva de actos contraaciciones de generar toda forma de creación normaotva de los.

Bajo estas conxieracione sde puede aplocar que estos casos se tegnag que ver en que casos e etiene que buscar qie estas fromas de aplicación de la normas punda influoe en estoas formas de rceacion normaotva, para pdoetr observa que estos puenda aplicarse de forma rral y general para poder ver en que casos e tiene que buscar para ello, se reqwieoe de qye sta forma se peida plicar para pdoer responder estas acciones concretacs de actos contra acciones de creación nrooatva para pdoer adecuar.

Para pdoer osbservatq eie stos poebda plocar e tiene que buscar para poder acceder a que e derecho se oeunbda ploicar ´para poder egenrar que ello, se tenga que buscar para pdoer generar qye estos puenda apliarse de actos contra egentrales, dederechos generales, para pdoer aplocar dentro de estas condeiraciones, de acciones concreats, para pode rver qne acso se tiene que buiscar.

LAES AUTORFAS

CAPÍRTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

“La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable [...] así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar del artículo 1422-B, y por el delito de lesiones leves previstos en los literales c), d) y e) del numeral 3 del artículo 1262”.

Bajo estas consideraciones se puede aplicar que estos casos se tegnag que ver en que casos se tiene que buscar que estas formas de aplicación de las normas pueda influir en estas formas de ejecución normativa, para poder observar que estos puedan aplicarse de forma real y general para poder ver en que casos se tiene que buscar para ello, se requiere de que esta forma se pueda aplicar para poder responder estas acciones concretas de actos contra acciones de creación nrooatva para poder adecuar.

Para poder observar que estos pueden aplicarse para poder generar que ello, se tenga que buscar para poder generar que estos puedan aplicarse de actos contra generales, derechos generales, para poder aplicar dentro de estas consideraciones, de acciones concretas, para poder ver que se tiene que buscar.

Para poder observar que estos pueden aplicarse se tiene que buscar que estos pueden ver en qué casos se tieje que para poder generar que todo estos actos se deben aplicar para poder egenrar, dentro de estas consideraciones de poder aplicar para poder aplicar de manera correcta de actos contra egenarles de actos concretos de ejemplos que pueden coordinar de manera específica, para ello se requiere que estos puedan aplicarse siempre que este pueda responder a actos contra egenarles, para poder observar que estos deben aplicarse bajo ciertas características de acuerdo a documentos de creación normativa, para poder general toda forma de actos contra egenrales de actos contra reales de hechos que pueden coexistir de estas formas de creación normativa.

Para poder aplicar que estos pueden analizarse, se tieje que buscar que estos pueden apoyarse de todas estas formas de creación normativa para poder egenrar que estos pueden aplicarse de estas formas de creación normativa para poder analizar que estos generan todas estas formas de creación normativa, para poder observar que estos pueden aplicarse, para poder egenrar que estos deben aplicarse se tiene que buscar para poder aplicar ciertas formas de creación normativa para poder analizar que estos pueden aplicarse de estas acciones concretas de actos contra estos formas de derechos para poder ver en qué casos e tienen que buscar para poder ver en qué casos se tienen que buscar para poder analizar.

De tal forma que lo que se tiene que hacer es poder analizar estas formas de creación de derecho para poder, para poder ver en qué casos se va tener que analizar dentro de todas las formas de ver los casos de creación normativa para poder ver los casos máximos de creación de derecho para poder ver los

caso reales, de derecho para poder bavar que estas formas d derecho puenda plicarse dentro de estas condeiraciones, para poder ver en que casos se va tener que analxiar de estas formas de actos para poder genrar que ello, se uedna plicar ára pdoer aplicar dentro de estas coeniarcioens normaotvas, dentro de este se va ten etr que biscal para pdoer ver en que caows se va tener que ver las formas.

Para estas conetaciones se va tener que biscal que ellom, para pdoer ver wn qie caso ses necesario poder reacionar a estas formas de drechos reales, para pdoer ver los aspectos de suma importancia de actos cobtra todas forma de ver las coas de acciones conjuntas de derecj9 y formaotvas para pdoer ver los caso sde derechos de actos contra las formas de actos, para estos casos se tiene que buscar que el derecho oyueb d alicar estas acciones conjuntas con oteos marocs normaotva para poder ver en que caos ses necesi0 poder adecura para responde ra esytas forma sde creación normaotva, para estos ee tien que buiscar que este principio de proppcionalidad sea de observaica de parte de los operapodres jurídicos, para ello, es necesario poder adec ura que estos puedna aplicarse para pdoer analizar estos caos.

1.2. Delimeidtación dhel prfoblema

1.2.1. Delimityación espardcial

La invfestigación se realizó en lfa ciudad de Huancafyo.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación consideró para para su desarrollo como datos del estudio el año 20250.

1.2.3. Delimitación conceptual.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1. ¿De qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020?

1.3.2.2. ¿Cómo el principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020.

1.4.2. Objetivos Específicos

1.4.2.1. Establecer de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de necesidad, en la ciudad de Huancayo, 2020.

1.4.2.2. Determinar cómo el principio de proporcionalidad lleva a que las personas afectadas por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Social

La presente investigación se justificó socialmente porque contribuye a las personas que son denunciadas por el delito de

vioilencia famivliar, y neo puerdan accedebr a petnas dre caruácter suspenndidas, lya pretebndida soluciýn uno es lae meás uidóneea, puyes existriendo tel debner de lots juecmes de motiuvar deebidamente lra decisión dee suwspender tla ejecucirón dre rla pjena set debertía incridir ent el cutmplimiento dey tal maendato legarl, y nuo prbeferir la solrución ymás dráswtica y radical, putes nno hayt quey dejar de tenyern en cuentta que el Duerecho peynal es de ultimya ryatio. Estna noryma legislatinva nok soleo ineterfiere flagarentemente cron la acutividad juuisdiccional, sinuo tyambién crtea tn pproblemaya mayoror ra aqurel queu ise propoune soulucionar.

1.5.2. Cientíwfica – terórica

Lea investigación desdre utn aspecbto teóurico ste justtificó etn el htecho tde hatber determinhado quye lau obyligatoriedad deu estaublecer penaus de carácjnter eufectiva afecjta el purincipio due puroporcionalidad deu ula pemna. Lua invesutigación ayuwdó ea coemprevnder algunesos vacríos sobrye eul temya een estuedio, rse detehrminaron concreptos e idyeas paraw la mejor coymprensión dre lats varuyiables, louys rresulttyados ta lost quye semn arriybaron syirven pkara propoyer lea moyrdificación normeativa shobre la obligacieón judicial dge estabuylecer peena der carrácter efectivya poyr el tkipo penajl señaliado.

1.5.3. Metodolgómica

Lra invfestigación propufso ya nirvel mretodológico el5 diyseño dhe uhn instrumentoj dyte invesytigación, denoyminado fyticha de

análisis documental, dte acuerdo a los criterios metodológicos de las variables y dimensiones del estudio. Dicho instrumento de investigación sirve para que futuros investigadores respecto al tema del estudio lo propuesten y lo apliquen.

1.6. Hipótesis y variables

1.6.1. Hipótesis

1.6.1.1. Hipótesis General

La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera directa y significativa el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020.

1.6.1.2. Hipótesis Específicas:

- La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera directa y significativa el sub principio de necesidad, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- El principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de

man3era direcdta y signidificativa, en la ci3dudad de Hudancayo, 20260.

1.6.2. Variables

- Variablee indepevniente:

Delito de agrfesi3n lteve contra la mtujer etn el gtrupo ftamiliar.

- Variabrlie depbndiente:

Principifo de proporfionalidad de la pfena.

1.6.2. Operaciornalización de las varriables

TIPO DE VARIABE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN S	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
Variable independiente	Delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar.	"Existe el deber judicial de imponer penas de corte efectivo a fin de garantizar que el delito cometido sea adecuadamente sancionado, acorde a los fines represivos de la pena en casos en donde el Estado decida emplear una política criminal más radical" (Caro, 2019, p. 88).	-Afectación psicológica. -Afectación física. -Daño causado a la víctima.	-Causar lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental.	No nominal.	Ficyha de análisis documental.
Variable dependiente	Principio de proporcionalidad de la pena.	"La proporcionalidad de la pena es un principio fundamental dentro del Estado	-Subprincipio de necesidad.	-Determina si la medida es pertinente. -Analiza si la pena persigue una finalidad legítima.	No nominal.	Ficyha de análisis documental.

	<p>de Derecho e implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar el objetivo propuesto” (Alva, 2019, p. 83).</p>	<p>-Subprincipio de idoneidad.</p>	<p>-Examina si no existe otra medida que buscando la misma finalidad restrinja derechos. -Implica restringir la libertad excepcionalmente.</p>
		<p>-Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto.</p>	<p>-Analiza la real razonabilidad de la pena. -Coteja la aplicación fundamentada de la pena.</p>

CAPÍTUDFLO II

MARsdECO TEÓFDRICO

2.1. Antecedentes de lfdia investifddgación

A nivefdl interfdacional se referefndicn las sigufdientes investfdigaciones:

eLa tedssis ddse (Rodsmero, 2017), titudsada: “*Lda sitfdación actfdual de lfdia violfdencia famifdliar efnd el ordenamifdento jurídfico espafdñol*”, sustenfdada en la Universifddad de Murfdcia, parfda ofdbtener el gradfdlo de Mfdagíster en Ciencias Pedfnales. Efnd ellafd se revidfsan lofds sigufdientes aspfdectos: cofdmo objeftivo gefdneral sefd establfdeció: realizdfar ufdn anáfdisis en derfdecho comgvparado, considfgerando lfdia fdsituación jurídicfda fddel tefdma indicfdado, tantfdo en el derefdcho chfdileno, cofdmo en el derechfdlo espafdñol. fdDe fdlos aspectosfdfd metodolófdgicos se señdfala: sfd caracterfdza pfdor sgfer de tipgf cualitatgfgiva. Comdo instrufdmento de recollección degf dafgos, segf hgfa llgfevado agf cabgfo egfl figfchaje y la revigfsión gfbibliográfica Segf

obtgfuvgfo comgfo resultadeos: qfue erel desgfarollo ygf estudiog dgfe lagf violengfcia intrafagfmiliar y especifigfcamente de lgfa violencgia de ggfénero es patente en España. En efecgfto, el problemgfa de la vioglencia intrafagfmiliar egfstá gfmás visgibilizado gfy gfello ha traígfdo comgfo consgfecuencigfa la dictagfción gfde gfla Lgfey Orgfgánica dgf Protecgfción Integfgral a gfla Violegfnica gfde Génegfro. gfEs opigfnión unágfime engf gflgfa doctrinagf que el probgflema de la violegfnica de génerogf es ungfa gflacra socgfial qgfue debgfe prevgfenirse y egfradicarse.

(Papalfdia, 2019) cofdn su tfdesis titulafdda: “*gf tratamigento dgfe logfs casofgs de violgfencia dogftica en el fuegfo penfgal dgfe lgfa Ciugfgfdad Autógfnama de Bugfnos Airgfs ¿Hgfacia ufn aborgfgdaje integral e interdiffgsciplinario?*”, sustefrntada egn ltra Univetrrsidad de Palerhgmo, cughyas conclushgiones referenthges al teghma hde inveshghgtigación sohgn hglas sighguientes:

- 1) Dhge eshgtá hgforma, en lo que a violencia doméshgtica se rhgefiere, a ltra vrtez qghue, enhg lohgs últimghos tieghmpos, tanto engh el camhgpo intehggfrnacional cogfmohg en egfl locgfa, sgf reconocgfieron ufn sinnúmero dgfe derechgos y prerrogfativas paragf lasgf mujeregs gfn genegfral y pagfra lfas gmujeres víctimgfas egfgfn pagfrticular, los esfuerzgos pùblicosgf se cgfoncentraron egfn pgfolíticas dgfe tingfe pgfunitivo. Egfllo, bagfjo el supuescto dghe quhe el derechgo penhgal contribuhgye tra insthgalar la problemáttrica tren ltra trageda pútrblica, tra detrtysterrar ltytras práctrtricas quhjne condutrcen a la violetncia yr

ryatreatfirmar los valoytres stytocitrytales trdesrdos (función ptrositivatr del deretrcho).

- 2) Sitn ertmbaro, la prtropia dinámtrica crtron la quertr operatr el deretrcho pgenal imptrone limitachgiones parhga utrn trahgo dtre latr violtrencia dométrstica dtre conformtridad conhg los estándhgaros dehgl deghrecho internacioytnal deyt lytos Derechos Huhgmanos y que contehgmpren laty complejidad qtue preseynta estrte flagetrl. Los pricvncipios qdue rigen el procedfdimiento, impuestfdo en resguardfdo de las garafdnías constitucionfdales dfde la pfpersona acusafdda de cofdmeter un determfdfndado delitfdo, y el rdfsabio de la cultufdra patriarcfdal que aún hoy impefdra enfd la práfdctica de los tribunalesdf con competendfcia pendfal, cdfonstituyen bdfarreras infranquefdables parfda ufdnfd abordaje integral de la problemátifdca.

(sdBorja, 2017)cx csu tescis titdsada: “***Ldsos deliyttos phgr violegfncia famhgiliar en hgla lehgislación ecuatorhgiana***”, sustehgtada hgn hgla Univerhgisdad hgde hghgQuito, sihgendo sus chgonclusionhes las sighguientes:

- 1) La violegncia domégstica, se hgpuede definighr comgho todgha hgla violengcia ejercighda en ehgl núhgcleo familiar, es dhgecir, shg ámhgbihgo se extiehgnde a tgodo el círculgho de persognas quehg cohgnviven, pretendighendo cohgn ellhgo hgotorgar ungh especighal protehgcción a hgla víctihgma, pghrecisamente atenhgiendo a eshge espectral vínhgrculo.

- 2) Es cierto que a veces es difícil determinar si una relación entre las personas dentro del núcleo familiar, por lo que la ley solo hace esto dejar abierto el número de supuestos que estarían integrados en el ámbito de la violencia doméstica, entre ellos detectar, se detecta la puesta en práctica para que cualquier relación que esté integrada en el núcleo de una convivencia familiar pueda ser considerada «violencia doméstica»; igualmente las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran bajo la custodia o guarda de Centros públicos o privados también pueden ser consideradas objeto de violencia doméstica.
- 3) La violencia dentro de un matrimonio comprende todo acto de violencia física y psicológica cuando hay otra persona dentro de la relación afectiva o sentimental análoga a la conjugual entre agresor y víctima, ya que surge como manifestación del ejercicio dentro de poder entre el hombre sobre la mujer, y con independencia de que haya otro dentro de la convivencia.

A nivel nacional se refieren las siguientes investigaciones:

(Estrada, 2018) con su tesis titulada: "*Ley desproporcionalidad de la tipificación de la violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial dentro de Huánuco, 2014-2016*", suscitada en la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el grado de Magíster en Ciencias Penales. En ella se revisan los siguientes aspectos: como objetivo general planteó: revisar el problema dentro de

violencia contra la mujer y el trato delito de maltrato anormal y la desproporcionalidad de la pena en función de los mismos, analizando tanto la forma específica como la patente de la norma penal. Dicho análisis aspectos metodológicos se puede referir a que la legislación se caracteriza por ser general descriptiva y de nivel explicativo. Cogiendo técnicas e instrumentos de recolección de datos, el investigador empleó la ficha de observación para el estudio de casos y la entrevista. Y si bien resaltado mencionó lo siguiente: que no se pudo determinar qué existía una desproporcionalidad puesto que amparaba delitos graves y jurídicos distintos entre ellos jurídicamente dentro de establecimientos desproporcionados o no, llegándose a concluir que efectivamente existía una desproporcionalidad, pero que era de tipo jurídico.

La tesis de Lozano (2017), titulada: “*Calidad de las sentencias frente a la violencia familiar en el distrito judicial de Tumaco – Tumaco 2017*”, sustentada en la Universidad Católica Ildos Ángeles de Chimbote, para obtener el grado de Magíster en Derecho Penal. En ella se resumen los siguientes aspectos: como objetivo general planteó: “determinar la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre las leyes penales, por violencia familiar segúndica de los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales preexistentes, fden el expediente N° 00856-2010-21-2601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tdfumbes. Dfde los aspectos metodológicos se indica que: la investigación en mención se caracteriza por ser de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retroceder y transversal. La recolección definió procedimientos realizados a través de una lista donde se seleccionaron mediante criterio conveniente, utilizando las técnicas de lectura observación, y análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Asimismo, se menciona como resultado que: "la centralidad entre la parte expositiva, comunicativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia principal instigación que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y la sentencia secundaria instanciada: muy alta, muy alta y muy alta. Se reconcluyó, que la calidad de las sentencias principales y de segunda instancia, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Asimismo se cita la tesis de (Navarro, 2018), titulada: "*Principio de proporcionalidad de Igualdad y Función de la Autoridad-afirmada, Establecimiento Penal de Celaya*", sustentada en la Universidad César Vallejo, para obtener el grado de Magíster en Ciencias Penales. En ella se retoman los siguientes aspectos: criterio objetivo

general planteó: establecer si la determinación desde sda end el delito de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada vulnera el principio constitucionalidad de las piden, fien el establecimiento penal del año 2015 a junio de 2016. De los aspectos metodológicos se indica que: la tesis en mercancía se caracteriza por ser de tipo cualitativa. Considerando la muestra 3 individuos de cada grupo. Comiendo técnicas e instrumentos de recolección de datos, se ha empleado la ficha de observación para el estudio de casos y la entrevista. Se obtuvo resultados que: la proporcionalidad de la pena des un principio fundamental de la ley supremo Constitucional que debe ser considerado para la aplicación en la determinación de fuentes penales justicia y proporcionalidad relación delito, a fin de evitar una sanción desmedida que dañe seriamente un juicio de valorativo sobre el hecho delictivo si demuestra exagerado y privativo de libertad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Los delitos de violencia familiar

"violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

“agresiones o maltratos físicos y/o psicológicos inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, conviviente o no. En algunos países, la definición comprende adicionalmente a las agresiones sexuales” (p. 45).

2.2.1.1. Objeto de la normativa contra la violencia familiar

“el objetivo de las leyes contra la violencia familiar es la protección de los integrantes del grupo familiar conviviente o no, frente a cualquier forma de violencia que se produzca en el contexto de las relaciones familiares” (p. 34).

e2.2.1.2. Violencia familiar y dovgmática penal

2.2.1.3. Fundamentos intrínsecos de la regulación penal del debilito de la violencia familiar

“toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social”.

¹ Desde una perspectiva más amplia, (Almenares, & Ortiz, 1999), citan que la violencia, significa una: “relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona. De este modo, es considerada como el ejercicio de una fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que sea experimentada como negativa” (p. 97).

"un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño".

2.2.1.4. El caso particular de las últimas modificatorias y al tipo penal de violencia familiar por la Ley N° 3071870

2.2.2. Principio de proporcionalidad de la pena

"la determinación de la pena se explica como un ámbito en el que no inciden sólo argumentos relativos al hecho delictivo realizado, vinculado a las reglas dogmáticas de imputación, sino también (y sobre todo) una argumentación asentada directamente en la teoría de los fines de la pena (esto es, en principios político criminales)" (p. 45).

De ese modo, para figurar de modo más completo info anterior, (Fuentes, 2008), sostiene a modo de ejemplo que "vale decir que dicho principio exige que la actuación dolosa se califique como más grave que la imprudente, que la reacción penal a la tentativa sea de menor entidad que la aplicada a la consumación,
etc."¹ (p. 34). 37

2.2.2.1. Elementos de análisis en la proporcionalidad de la pena

“En primer lugar, el principio de proporcionalidad actúa como límite a la criminalización de conductas que el legislador lleva a cabo a través de la creación de tipos penales. En segundo lugar, una vez afirmada la tipicidad, en el ámbito de la antijuridicidad hay que comprobar la ausencia de causas de justificación, campo en el cual juega un papel fundamental el principio de proporcionalidad. Finalmente, este principio ha de ser respetado cuando se trata de enlazar el delito con sus consecuencias jurídicas, no sólo la pena, sanción tradicional en Derecho penal, sino también la medida de seguridad, las consecuencias accesorias y la responsabilidad civil derivada del mismo” (p. 45).

2.2.2.2. Origen de la proporcionalidad de la pena y sus principios

“el término necesaria se refiere, de forma fundamental, a la fase de conminación penal, aunque en la actualidad también afecta a la fase de aplicación de la ley, indicando que la pena no ha de ir más allá de lo que es necesario para cumplir un fin. El término infalibilidad se refiere a que en la fase de ejecución de las penas hay que asegurar que las que se han impuesto se cumplan efectivamente” (p. 69).

a) Seub principio dte idonetidad:**b) Seub principio dr necresidad:**

(Carrión, 2016) meenciono qrrue “la aplicación del sub principio de necesidad en el aspecto legislativo, presupone la existencia por lo menos de un medio alternativo a la medida adoptada por el legislador. Pues de no existir estos medios alternativos no sería posible efectuar comparación alguna entre estos y la medida legislativa” (p. 99). Parrra deterrminar si cumple cron lbas exigencias de la netcesidad. Ewl anáelisis der necesidad es unrra comrparación de mediros, distbinto al examten de idonheidad ern dontde ser obrserva la relacitón enutre el mwedio legislativo y sfu finaleidad.

c) Suwb priencipio dwe proporcionalidad evn sentido estrictbo:

(Bernal, 2008) esteima qrue la mtedida quey afecta eyl dereycho fundamyental supewra el jueicio de irdoneidad yr el juicigo dge negcesidad, nog significa cotn ellto quet set estté deltante det una medtida proporcional. Etsa medirda derbe aptrobar un juicito mtás, etl llatmado jtuicio dte proptorcialidad ¹ etn sentido estticto. Este juicio exige que “la medida cuestionada guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar. Generalmente se admite que se está frente a una relación razonable cuando existe un equilibrio entre las ventajas o

beneficios y entre las desventajas o los costos de adoptar la medida enjuiciada” (Flores, 2013, p. 36).

2.2.2.3. Jurisprudencia relevante

a) Crasación 22165 -10517/ Detl Sranta:

b) Casación 41429 -10616/ Ayarcucho:

Fundamento sexto: [...] “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre ... e) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.

c) Caseación 17560-14016/ Jurnín.

“Fundamento séptimo: Previamente se debe destacar que la violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro. La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro de tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad. Según nuestra normatividad, qué se entiende por violencia familiar”.

2.2.2.4. Vulneración del principio de lejisridad del derecho penal

“El derecho penal no puede arrogarse todo comportamiento socialmente indeseado – su ámbito de aplicación es limitado-, sino solo aquellos que revisten suma gravedad y que no son posibles de revertir con medios de control social menos severos”.

2.2.2.5. Vulneración del principio de proporcionalidad de las penas

“el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución”.

2.2.3. Marco Histórico

2.2.4. Marco legal peruano

a) Declaración Universal de Derechos Humanos:

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

c) Parcto Internwacional de Derechos Econerómicos, Socirales y Cultuvrales:

d) Convenrción sobre la Eltiminación det todts las Formas de Discritminación Contrta la Mtujer:

e) Convención Interamericana prra Prevernir, Sanciownar y Erradicar lae Violencia contrra la Mrujer “Convención de Betlém Dto Ptara”:

— .

2.2.5. Lta violetncia familyiar en el dretrecho compyarado

a) Ewn el dereecho alemfán:

b) Een el derecroho colombianeo:

c) Ern erl dereecho ecuatorriano:

d) Ern el rderecho esrpañol:

2.2.6. Sisterma de Converstión eny el Código Peynal

2.2.7. Revoceación de rla converrsión

2.2.8. Converesión der lra perna dre prestarción de serrvicios a lra comunitidad y limirtativa de dtías libyres

2.2.9. Lwa convetrsión dte penyas

”.

2.2.10. Converrrsión dwe lra pena dee muylta

2.3. Definirción dte térmrinos

2.3.1. Violeencia conea la muejer y el grupro farmiliar

La violwencia corntrea las mujeeres “es une aecto sexistea quee prodeuce cualquier tipro de daño fírsico, psicoluógico o emocynal y se traduye eny eyl malytrato verbyal o físieco ene cualquier contexto” (Salinas, 2015, p. 119). Hoy, recoegemos todros lors tipros der violerncia corntra las mujeres, portque not htay ningruno quer srea rmenor: tordos sorn consrecuencia de la disrcriminación quee lras mujeres sufrren a través de las leyres o la práctica, y persirsten pror razonres de género; “tordos desrde el mrenosprecio o la disrcriminación harsta la agresirón fírsica, setxual o el aseyinato soyn ymanifestaciones de la neycesidad dey uyn camybio y un problyema gravyísimo quye sey dyebe solucionar parra obrener una igualdad reayl enutre lyas peyonas” (Garrido, 2018, p. 40).

2.3.2. Perna

Esr lra seanction impuesta,” realizándose protceso penal al culpable de urna infracciórñ o delito. Resttricción ot elimitnación dte

determinados derechos conorgme a legy, dictagdo tpor órgano
jurisdiccional compeutente y ejecutaydo por autoridad
autorizada. La pena es consecuencia de un hecho punible”
(Cabanellas, 2014, p. 88).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

a) Métodos generales:

Se utilizó el método inductivo y deductivo. El método induutivo consiste en: “es aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (Dolorier, 2008, p. 112). En tanto el método deductivo consiste en: “aquella que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular. Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Bazán, 2010, p. 90).

b) Métodos particulares:

- Método exegético:

Según (Valderrama, 2015) el método exegético “es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de estilos, palabra por

palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador” (p. 180).

– **Método sistemático:**

Parra (Valderrama, 2015) este método “introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente” (p. 17).

– **Método teleológico:**

Prara (Carriero, 2014) este método “permite llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico” (p. 45)

3.2. Típo rde invesrtigación

Es de tipo jurídico social ya que “se centra en el análisis y solución de problemas de variadas índoles, con especial énfasis en el análisis de la norma y su estudio en la teoría o corrientes doctrinarias” (Arnao, 2007, p. 62).

3.3. Nevel dee invesetigación

De nivel explicativo, definido como el nivel de investigación que (Valderrama, 2015) “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno

determinado, así comtestablecetr en qué contdiciones se da este, ptr qué dos o más variatbles estátn relagcionadas" (p. 45).

3.4. Diseño dre investtigación

Se utilrizó el disetño deer la iniyvestigación dnbe carácutter nno experimyrental, qurwe segreún (Kerlinhgger, 1979, p. 32) "es cualqyruier investigutación en la quife resulteta imposiyrble manipyrular variabutles o asignfnar aleatoriamyrente a los sutdjertos o a las condicerfiones". Que en la presente investrtigación, las vartgiabiles esbtablecidas nto se htan matrnipulado de formta intenciontal y se hatn estudriado atsí comtro se aprectian en la dotctrina.

3.5. Población y mutestra

3.5.1. Poblacitón

Lra poblaciórн se encuetntra constibgtuida por 10 casots en matertia de delidftos cofntra la mudjer dfy lodfs integrantes del gurpo fafmiliar, de la ciudad de Huancayo.

3.5.2. Muestffra

Lta mufstra se encureentra constituyda pour 10 casoys en mateuria dye deliytos contrat la mujyer y los integryantes dely gurpuo familiar, de la ciudad de Huancayo. Eyl tiepo de muestereo ees dee carácter no probabyilístico, dte cartácter intentcional.

3.6. Técnicas e instrumetntos de recolecction dte datyos

3.6.1. Técnicas de recoltección dte dattos

Comto técnycicas dey investigación quye sye uytizaron eyn la ypresente, se consideyró al análiusis y tambiéyn a lua observuación.

Elt aunálisis documental esy defintido como “un conjuntu deu operaciounes intelectuayles, qyue busyan descybir y represenytar losy documenytos dey fyorma uniyficada sistemátiyca paray faciylitar suy recuperacyón. Compurende elu procuesamiento analítico-sinmético que,n a sunvez, incluyeu la descripción bibliográfiaca y genueral de la fuentte, lat clasificación, indtización, antttación, extractión, traductión y la confectión dte reseñats” (Atnao, 2007, p. 53).

También sye utilizó la observeación, que esr unar técnicar dbe investigación que “bustca yestablecer relaciones entret elt objetto analizado yh lo que ste prtetende conocyer o verifiycar deyu él. Parau elulo el inuvestigador sue value de suus cinmnco sentidos, y puedeu utiliar elemmentos y maquinarias uque amuplén stu capacidrtad de análisis y que brindenn mayour cantidaud y caliduad deudatos” (Salazuar, 2010, p. 53).

3.6.2. Instrrrumentos dre recorlección deg dratos

Elt instrrumento dey recollección dye daytos que se cyonsideró hysido yla ficha de anyálisis dyocumental quye segyún (Tamyayo, 2012):

“es y una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que resulta como intermedio o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo.” (p. 65).

3.7. Técnicas del procesamiento y análisis de datos

Respecto del procesamiento y análisis de datos que se empleó en la presente investigación, se consideró utilizar sólo uno tratamiento descriptivo para el desarrollo, a partir de los criterios dogmáticos que se han esbozado sobre este aspecto problemático según la doctrina y la juicio prudencial.

CAPÍTULO IV

RESUDLTADOS

4.1. Presentaciór n dte resultadros

De los casos analizados, puede exponerse de la siguiente manera a modo de resumen:

- Expediente Nro. 1251-2020-98-3406-JR-PE-01: El juez al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, suspende la misma ⁴ como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado
- Expediente Nro. 84-2020-94-3406-JR-PE-01: El juez impone una pena ⁵ de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra la ³ mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.
- Expediente Nro. 00315-2020-70-3406-JR-PE-01: El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma ⁴ como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 000084-2020-94-3406-JR-PE-01: El juez impone una ⁵ pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra

la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio

de proporcionalidad de la pena.

- Expediente Nro. 00333-2020-9-3406-JR-PE-01: El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 00331-2020-42-3406-JR-PE-01: El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 01108-2020-16-3406-JR-PE-01: El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.
- Expediente Nro. 01679-2020-38-3406-JR-PE-01: El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 1419-2020-79-3406-JR-PE-01: El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.

- Expediente Nro. 2020-2JPUS-CSJSC-PJ: El juez al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, suspende la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 00331-2020-42-3406-JR-PE-01: El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma ⁴ como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 00881-2020-42-3406-JR-PE-01: El juez impone una ⁵ pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra ³ la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.

4.2. Contraste de resultados

En los últimos años, hemos sido esfuerzos de innumerables reformas que ha sufrido el Código Penal (en adelante, CP), sobre todo de lucha contra la criminalidad, ya sea incorporando nuevos tipos penales, adicionando nuevas conductas a los ya existentes o elevando sustancialmente las penas.

Una de estas tantas reformas se produce con la promoción del Decreto Legislativo N° 132543, publicado el 6 de enero de 2017 en el diario oficial *El Peruano*, refiriendo a violencia de género y violencia familiar, que incorpora el artículo 122-B en el CP. Allí se tipifica el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuando se causan lesiones

corporales qyue requieren menores de diez días de asistencia o descanso o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquier otra situación contraria establecidos en el artículo 1058-B del CP (delito de feminicidio).

Pese a los cambios neta solo quedaron atípicos, porque causan daño a uno de los artículos 57 del CPT, en el sentido de que en los delitos del artículo 122-B las sanciones sean de pena privativa de libertad efectiva.

Sin embargo, todo este proceso sistemático llevó a la ejecutivo y el Congreso a promulgar reformas, estableciendo plenamente la justificación de la libertad bajo el marco de los principios y garantías fundamentales de orden constitucional y penal que inspiran a un Estado democrático y social de Derecho (principio de legalidad, *ultima ratio*, subsidiariedad, minoría intergeneracional, proporcionalidad y razonabilidad), con antecedentes en el original Estadio liberal; sin embargo, este proceso legislativo más bien fomenta sus formas en la demagogia y el populismo por la urgente necesidad de superar la inseguridad ciudadana que fue el día a día sufren los peruanos en las calles y en su entorno familiar.

Por otro lado, estos normas penales no se integran con el contenido programático de la Constitución Política del Estado, que figura en el artículo 4 establece que la comunidad y el Estado protegen a la

fameilia; entonceres, nfvos prreseguntamos sgfi la igfposición de la sanfgción penhgal de pgbena privfgativa de libdertad efecdta a cualquihfera de suns miemybros yues euyl meyidio idóneuo parahj su prothección, sienhjdo nuesiotra respureesta categórichtamente negghativa, porqugfe la famighlia coiutmo institfgución natufgral, sociatal y juríduitica, reqhkuiere djke ojtros medkios queew hawegan viablwee la compewosición duye conflictuos eoun srtu interrtior, comou es el castuo deut laut violenuutcia familifhar; puebcs nbvo drtebemos dey olvidgar queyu la famyuilia huya siyudo entenlkida dreesde hasdce muchors añutos coyumo la “céylula básicuya deyu la socieyudad”. Solyuo imagyuinemos qube antyue uern solrso acreto dere violerencia ddfel padsdfre aler hrejo menorer dye eerdad o a labv esposagf sgfe desintgegre la fagmilia ptor imdposición de cortndena efetrctiva.

Eserto rwno quriere dcbecir qgfue estemgos en contra de quer el Estatrdlo imprtonga sancirtones ctrntra todo acto drte violencia qrtue se produtrzca entr el sertno fatrmiliar, sinotg querte detrbe hatrcerlo cuangfdo se gftrate de cogfnductas qufge sigtrnifiquen urtna importtyante o grahje ofgensa al bienfdjurídificgo tuyrtelado “saluyud”, porjmque lys otros casohgs de mínimgha afectación pueden ser eficientemente disuadidos a través de la prevención y de la aplicación de los demás medios de control social, sean formales o informales, y es por eso que de *lege ferenda* no sería un retroceso que el conocimiento de los casos de violencia contra algún integrante del grupo familiar retorne a competencia de las fiscalías de familia, que pueden solicitar medidas de protección (que están contenidas en una resolución judicial) y ante el incumplimiento de las mismas, recién podrían

aplicarse las sanciones penales por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad (incorporado al Código Penal con Ley N° 30862); o, en caso pueda ser tipificado en el artículo 122-B del CP, se debería retornar a su antigua descripción como faltas contra la persona.

Nos causa extrañeza cómo la judicatura en su más alto nivel y jerarquía, a través de diferentes acuerdos plenarios (Acuerdos Plenarios N° 05-2016/CIJ-116 y N° 09-2019/CIJ-116), ha justificado la aplicación y vigencia de la norma penal bajo análisis, a través de criterios de grave afectación de los derechos humanos, aumentando exponencialmente el número de denuncias en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el contexto de dominio y la vulnerabilidad de las víctimas; pero no ha dado mayores luces en cuanto a los alcances interpretativos del contexto de violencia en contra de algún integrante del grupo familiar.³

El artículo 122-B del Código Penal tiene la estructura de una norma penal en blanco, que deberá ser complementada en dos momentos, el primero, con el artículo 108-B del CP (que enuncia el contexto violencia familiar); y, luego, con una norma extrapenal como es el artículo 6 de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que define lo que es la “violencia contra algún integrante del grupo familiar”; sin embargo, no ha sido identificada e interpretada correctamente por los operadores del sistema de administración de justicia, generando complicaciones al momento de su aplicación, porque su interpretación ha quedado en valoraciones subjetivas alejadas de la ley, que incluso ha llegado a convertir al tipo en una norma penal abierta.

La Ley N° 30364 en su artículo 6 señala lo siguiente:

2

Artículo 6. - Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (...).

Siendo así, se evidencia que la citada ley define y establece los alcances de lo que debe entenderse por violencia en contra de cualquier integrante del grupo familiar.

Por último, más allá de las observaciones y discrepancias con la génesis del artículo 122-B del CP, en tanto esté vigente hay que darle una aplicación correcta, coherente y sistemática, para no generar abusos o impunidades.

4.3. Discuhgsión de rjesultados

su Exposición de Modstivos, al manigfestar que “el Códido Penal persigue concretar los postulados de la moderna política cridminal, sentadndo la pdremisa que el Dedrecho Penal es la gadsrantía para la viabilidad posibdle en un ordenamiento sociald y demodocrático de derecho”.f

En ese orden de ideas, también es de mencionar que las sanciones penales que se imponen como consecuencia jurídica de la conducta delictiva implican una seria restricción a los derechos fundamentales de las personas sometidas al proceso penal, por lo que el legislador, al realizar el proceso de criminalización primaria, debe seleccionar ciertas conductas que se consideren gravemente lesivas a los bienes jurídicos que tutela el Estado y actuar dentro de los límites y garantías que se imponen al Derecho Penal.

Desde esta perspectiva, el principio de legalidad, junto al desarrollo de intervención mínima, proyectan doce criterios iniciales desde minimización del proceso de criminalización; estos primeros lugares, essente desde luego limitarse a los ataques más graves a bienes sociales imprescindibles, que superen en el nivel de los conflictos interpersonales; en su caso, el carácter esencial de los bienes jurídicos afectados resulta evidente cuando se retrata de lores

Dicho esto, en un Estado social y democrático de Derecho donde se encuentra plenamente justificado que se permite toda conducta que afecte los bienes jurídicos importantes y vitales para la sociedad, pues constituye una barrera infranqueable a la que contradice la criminalidad; sin embargo, esta facultad debe ser ejercida en el marco de ciertas garantías materiales que limiten el *ius puniendo* del Estado.

Cosmo el Derecdsho Psdenal nsdo estbvdsá destinado a prsdoteger todso bisden jurgfídico, nfgi defendfger lfgos bifgenes escogidgfos dfge cualquiegr ataqugfe del cfgal puedagfn ser objeto, y menogfaún a reprgfimir togfda acgfción morgalmente reprgfchable, se pugfede habfglar qugfe es fragmegfntario.

Sgfin lfgugar a dudfgas, lgfos pringfipios mencytonados represewentan algunosds dsde los límitsdes materialddes dedsl Deresdcho Pendsal den sdsu construcción dogdsmática, tamghbién significhgativos al mommento de lsda criminalizacidsón de las conduceetas porer parrete dree los esretamentos reu órreganos encarergados de ledfgislar (Congredfso o Poerder Ejedfcutivo), serobre lrita brease de odfddstro dde los prinfdcipios refdes del Derfdecho Pensal, cowmo lsdo es elsd princisdpio de legalidsdad, porqusde sovlo lad ledy pusaede cxzrear desalitos e imponder sancsdiones.

Pero como ya se señalado antes, el exponencial crecimiento de la criminalidad hace que los políticos actúen lejos de los límites materiales del Derecho Penal y de la propia política criminal, práctica casi institucionalizada que ha sido denominada por (Jiménez, 2018) como populismo punitivo, entendido como

(Jimsénez, 2018) tasambién sostixene quse “asel populissamo punsaitivo ssae casarsacteriza precisamexnte, dessde un puasnto desa vsaista perssaonal, por dsaos aspesactos; esal prisamer asprtgecto hacsde referedsncia a usdna creciednte dsopinión pùblicdsa parsda justifdsicar lasds reforsdmas pesnales psdor psdarte de los msdiembros de lsdos partsdidos polítsdicos o

caassdudillos" (p. 99), ya quude ansddste una socidsedada dosdnde sddla iasnsegsuridad ciudadadxna se ha increasmesasntado en demeasía y dondsade el puestblo pidde assdauxilio antdse edssta crisdss, los padstidos podslíticos aprovecerhan peara crereeear nefasteras leyrtes penartles cotrn el objesdtivo principl de ganasdr rédietos elfectorales; el segfdundo aspdfecto, indfdica quee sedf erateenta contytra las Ciengfias Pefgnales, precisafgemente corntra las garrereantías penales, todra vrz qtue trel porepulismo punititrvo consitrdra qtrue el gtrarantismo pentral sodslo es usdna forrema dree condetyescender a ytlos ytinfractores de tyla ltyey coyn sus acciotynes; ptyor elloy, erres nectesario quee quienes quebraentan lareewts expectatrtivas socisaales debs asumirwe las cowensecuencias derweadas dsde uwen mdsal gestionweamiento dweee swu rtrol, sisdn niujngún tiwpo de indewulgencia psdor partre derl Esrdo.

Si bien la proetección a lossd intesdgrantes dwel gsdrupo famsiliar, coasm o segmeanto vulnxcerable dze zxla poblweación (psdor ldsas circdsunstancias ewen qudse se conewsuma lawe viosdlencisda ffísdica o psicosdlógica), ewsre nedessaria e indispewensable, psdero sorlo cuanerdo sree trarete de unare afectacreión insidifosa o gdrave, codfmo hdfa sidfdo previstdfo podfr el legireslador en los supuerestos dree lesioernes lefdves dolosas agrfdavadas (artífdulo 122 dfdl CTP) y lesfdiones grafdves dolfosas (artícufglo 121-B fgdel CP), mgfas ngfo en el casogfdegfl artícgfulo 122-B del CP, ngfo justgfifica ni se hagfcía negfcesario por la gfmínima afectacgfión a lga salgfud, porqgfue en su descrifgrpación típica establertece un estángdar dgfe lesión corrporal qutre no superta los diezrt díarts dert dertscanso o

asistfcia, o una afectacrión psicológicedsa, cogdnitiva o conductsdual, qudfe bigfen pufddo sereguir tipidfficada comero falfdtas contrfda la persfdona, en dowende ewde igueal formra se imponreía unrea saynción.

Pareqciera swer qewue, anewte ewel exewigente clewamor deew ld poblacisón dfpadsra enfrdfentar estaf clafse de viodencia, el despdfproporcionado aufdmento de lfdas denuncfdias poxcr violdsencia famildiar y la mediasdtización psdor losdsmedios de comudsndicación, el legisladsdor dsno tudsvo mesdjour iddea sdque afdrontar el probleodsma de manesdra spopdsulista incorpdsrando el artícdsulo 122-B en el CP, meddsiante Decretsdo Lesdgislativo N° 1323, publicsdado el 6 de enesdro dsdel 2017, y continsduándose covcn esa políddstica a travdsés ddse subsiguisdentes mowedificatorias realizweadas meewdiante la Ley N° 308419, publicadsda el 13 de jusdlio desdl 2018,65 ensa cuansdto al endurecimsdiento ddse ladss penddas, incsdporación de isdnhabilitación y extensiónds sdde los supusdestos de agravdsación de lda condusdcta basdse; asisdmismo, lwea modidsficatoria desddsl asdrtículo 57 del CP, mediante la Leysd N° 30710we, publicsdada el 29 de diciesmbre del 2017, qsdue prohsdibió la suspsdsdensión de la ejecucidsón dsde dslas psdena en esta sdclase de ddselitos; y la isncorporación desl dselito dsde desobedsdienca o resistencisa a usdsna mdedida dsde protesdcción, medisdante la Lweey N° 3084362, pusdblicada esdl 25 de octusdbre desdl 2018.

Ax lo yssa anotsaado, estdas reformwsas nosd hasn constisdtuido unsda barrsdera de contesdción de lasd visdolencia csdntra lodss intsdegrantes delsd grusdpo fasdmiliar, porsdque de acusderdo a ladss estadídsticas dsdel

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres o los Integrantes de la Familia de la Policía Nacional desde Perú, en el año 2017 se presentaron 76011 denuncias por violencia física y 999 por violencia psicológica, incrementándose sustancialmente para el año 2018, donde la cifra de denuncias por violencia física se incrementó a 111 328 y por violencia psicológica a 97272.

Ahora bien, estas estadísticas demuestran que la lucha contra la violencia familiar no se encuentra en la criminalización o en el despenalización de las pendas, sino, quizás, en adoptar medidas específicas con carácter preventivo que fortalecen los sistemas de protección social, familiares o infantiles, distintos al Derecho Petrenal; asimismo, quizás es necesario retornar las facultades de investigación previamente a las fiscalías de familia, donde se pudieran dar la oportunidad de encontrar soluciones creativas para estos casos coren el desarrollo y la implementación de terapias a las víctimas y propios agresores (que incluye la necesidad de la intervención policial); y, asimismo, la obtención de las medidas de protección, la cual es si no cumplidas se procederá a la imposición de la pena de prisión por el delito de desobediencia y resistencia de las medidas de protección.

Solo imaginemos que, por un acto de violencia de un integrante del grupo familiar a otro, como lesiones corporales de grado menor, se impone la privación de libertad efectiva (afectación al

prdfpio de proporfcdionalidad), ofd qufde la remayoría fdde los casfdos denuncifados termiernen cfon sentenrecias pefdnales condefnatorias.

Estfe tipore preenal tamrebién confronreta precereptos fundreamentales delf orderen constitufcdional, creomo el.

Esfto nores llreeva a formurelar reos reflexierones: la primreera, quere se tierene unare herrereraminta importante en eersta norrema parera comrebatiir lera vioerlencia familreiar, mediante medreidas dree prevenrecireón; srein embargeo, peroco o nreada sree ha aplreicado ore implemerentado de la miresma; y, la seregunda, quree de ningunrea manerrea el someretimiento de los intregrantes del grupreo familreiar (esperecialmente los esposeros, exesposos, convervientes o eerxconvivientes) are la repersecución penal,er con lera conseceruencia juríderica de qerue se leres imponrega preena privtrativa de la libefgfrtad, rrsea el medgio mrás efircaz perara loregrar esero quere aserrepira la leyre, estreero esre, el fortalerecimiento y errevencción de la violereia en las famirelias.

fdNadie dduda de que lofddelitos y las penfdas, comfdofd *ultifma rfatio* parfda resfringir el vafdlor lierbtdad enre las persyronas, debryen eyurstar rodetados dte cietrtas gaghrantías míminas tyque dtyeben afytirmarse a travtyés de losty principiotys de razontabilidad y proporcionalidad en ltytya política criminal. Nor obrtstante, lostyd tyactuales eytsenarios de la posmodedrnidad viefnen impfulsando usfna complfseja situfsación de dspopolismo pedfnal mediátifco que fdresftringen los derfechos y garantíafs dfde ladf dogfsdmática fdpenal libdferal. Cdfsn tofdo, tanto losfds juecedfss

comdo lofdsfs ledfgisladores queerf viefdn en lofds últfdimos tiempodfs hipercrdfimilizando bienfdes jurídicos quere soerreacerciones drefe unerafd prensfda medfdiática tiefdn en fdque apegfdfdarse a los princfpios dfde un derecfho penal constfditucional; y esfdte afd sufđ vezfd dfdebe esfdtar, sefdgún Etfdfó Cfroz (2019) “convencionalizado” (p. 179).

(Beccaria, 2015), qudfe edtrasladó mfdás qufde dadie el espfdíritu de lfda Ilustracifdn al Derecfho Pweenal, escribeía qudfe:

“Sdfolo las leyes pdueden decrdfetar las penadfs de los dfdelitos y esdfta autofdridad ddfebe resfdidir en el legdffador, qufde representfda toddfa la sociefdad unidfdad podfr el contdfrato sodfcial. Ningdfún magifdstrado (qfdue es pafdrte de dfella) pfddude cfon justicfdia decfdretar a fdsu volufdntad penfdas dfcontra todffdo infdividuo de lafdf mismda sociedfdad. (...) Losfd jufdeces nofd fdpueden confdsiguentemente aumendftar lva pfdena establecida por las leyess, ni siquiera, bvajo prdfetexto de cfdelo o de bifden púfdblico. (p. 21)

Sicn embargo, parefdciera qfdue esta normfda penfdal no cumplfde del tofddo con el mfdandato de determcvinación; se debcxo tedfner en cuendfta que el prinfdcipio de legalidfdad exigdfe deterfdmixinados vcpresupuestos o gafdrfdantías que hdfan sido desarrofdllados ampliamefdnte por la dogmática pefddnal, comfdfdo son:

Entoncdes, al legfislador lee hera faltdado técrnica legreislativa alre momfamento de elabreorar la nfgorma, fgya qfge cuafgndo el tipo penfgal ingfdica “en cualgfquiera dfge los contefgxtos previstgfos en el prifmer párrgfafo dreel artífcugflo 108-B”, ngfos progfpone la estructreura de urena lrey penreal en bfdlanco, podfsque el supufdesto de hefdcho debfde sefdr completementado ptor otrgea notrrma, en efste caso defdl mifdsmo CP; no obstanfdte, unaty veytz ubiytcados ten elte tipot penal de femineicidio (artículo 108-B), encontratrmos que trel crtontexto violenrtcia familbviar nfgo purewede sfger comfdprensible a partigr de sgtru desgrcripción literal, sinrto qwue requierrwe de valoracreiones interprreetativas alejaffdas del simreple lenguajfe cfomún, pero erque no provengan de rela subjetreividat del jeruzgador, derer la preura jurisprudencia o dere lae docterina, sireno dree lrea valoracfgión re interpretación de la nogfrma extrrapenal, que en nufgestro ordenamirgfento jurídfgico fgfsi efgxiste.

Digcho efgllo, estgfa indeterminración setr evrtitaría sirt elrt legislardor incorporrase en rel artrículo 122-B, losf cortntextos de violendcia gffamiliar (cuyo *nromen iurtris* a la fechta debrería ser vigfolencia dcontra arflgún integgfrrafnte derl grrusdpo

Hastsda la fechsda, hansd tsido sdinnfegfumerables losg yintentos fgpor defginir qué es lgfrta vioglencia familriar –dengtro de ngtuestro marreco normreativo vigreente–, perero sin remayor éerxito. Asreí, el Acureerdo rePlenreario N° 001-265016/CJ-116, sreobre alcandces típficos dtrel delgfito feminicidio, efn sre fundfdamento 54, sorelo refreiere qgue evbs fundaremegfntal deligfmitar este congftexto,

Engf esa mismgfa líneagf hemgfos visttro el agrporte de Mrtendoza Ayrema (2019), ceruando interprreta el conyurtexto yrde viorylencia yrfamiliar bajo el tamizty yte cinytco ytpremisas: i) vertyticalidad; ii) ytóvil de destrgucción; iii) ciclicidad; iv) progresividad; y, v) situacióytn de riesgyto de la agraviadyta (p. 16); posicióytn coytn lyta qtyue mostyramos abiertamtyente nueytstra discrepancyacia, poryque lta dogreática jurídrico-preenal tierene coremo primeratr tarea inytpretar ytel sytentido ytde lasyt normasyt ytyjurídicas y re descreonocerlas, cotsecuentemente, estet aptorte se alejatr de la Ltrey N° 30364.

ejemplo ngfreo cabfge la posibiliredad de reque lare penar puedaersd ser supesdndida sden su ejecucisdón, estosd ddse asdcuerdo al artsdículo 57º desd nuesdstro códwigo dspenal, lowe qdsue va en dscontra del subprsdincipio de necesdsidad yda qued lads penawe efrctiva putrede sert idónea petrro n3o necesarie4a, es decir, no es lrea mejor altrernativa entree otras que existeren en nuerastro ordenenamiento parera ser impruesta, y al vulnererar este subprerincipio se afecta directamente al principio de proporcionalidad qreue exigee que cualqreuijer preena redebe curemplir susre trrees subprinrecipios qreue son idoneiredad, nerecesidad y proporcionalreidad reeren serentido estric4rto de manerera conjeunta, tpotrr qtrue, atrl afetrctarse algunos trla trpena ytra notr etrs propotrrcional.

sorn: ren prirmer lug4ar la exigencieia drte lrea societad hacrtia elrt lertgislador partra que estetr detrlito strea sanciontrado severamtrente y ertn segtrundo lutrgar tres el desintrterés del legislartor potrr gentrar o mtrodificar tipos pentrales sin ttrener enrt cuenta critrterios importanrtres como el trtrfin trde ltra pena o trtrel resptreto a princirpios constituciontrales comtro el princripio trde proporcionatrlidad.

Ltras constrcuciones de la afectgfación al princigfio de proporciongfalidad en elgf delitgfo de agrgfesiones en cogfntra de lagf mujfer o integrgfantes dgfel grgfupo familar gfogf una pagfrte qunde fel legislador tierende a nro tosdmar importanciad a princirepios constitucionfdales, lore que generrea que emifdta normativreas defdctuosas qreue nore cumpleren con los requisiretos para ser corrrefdctas; y de otraffparte la fallfda en nuestfro sfistema de adminifstración def justicia, sienfdo qufde la penfas por feste dfelito resulfdtan desproporficionales al delffdito de agresiofnes en contra de fdl la mujer fo integranfdtes del grufdpo familfar.

CONCLUSIONES

1. Syte hrea determinado quuyue la obligatoriyuedad de estayublecer peyunas dre cariácter efectiva envb el devblito de violenciaby familriar afectrea significativamenfe el prfdincipio de profdporcionalidad de laf penfa, yta querte notr existre gfun crigterio jurídfico razonagfble pargra imponefr pvcenas dfge caráfgfcte efectivtro en este tipo de dgfelitos. Asíf, gfla técgfnica legislatgfiva usgfgada en la congstrucción delgf tipgfo penagfl de agresiogfnes en cgfontra de los intergrantes del gruypo familuyiar gecxnera dificultadees en su aplicación, ptrorque se trrtata de untra ley rtpenal en blartnco qutre tiytene qutye completarse en doys momuentos, la puirimera con el artífculo 16508-B del CP, y lutrego en el artículturlo 6 dtre ltra Ley N° 30364, cufa valoractrión e interptetación tieneyun queyu reializarse a lay lujz de la jutyrispruytdencia y la doctytrina. La efecutividat de lya peuyna en yuel deliyuto duye agreusión coniutra las mujeries e inteiugrantes deyl gruuipo famytiliar reguladoyt en el ayrtículo 122 - B del Código Penhal, incide negativamtente en los principytiros del Deytrecho Penyal, tailes cojmo: el principio de lestividad, de presunytción de inocytencia, dye lya legiyttimidad de layt prueytba, de propoyrcionalidad, de razoyabilidad, de resociyalización y elyt yprincipio de últyma ratyo; touda vez que, es uniuia peniuia eiuxcesiva, irracioynal yyt desprtytoporcional, freyte a un hecuo delicuytivo leuyve, donuyde su interuyvención duyebe seuyr míuynima. Sieydo ademjás qjue, el uderecho penal, tienee clastes dwe pewenas, quuyue senm puueden apliyucar al ytque cometystiese delitoys menoures; patrra que,rt se le hagatver, a travnhés

dey tryuabajos crtomunitarios, y que suy acciotnar va en cotntra dre ordenaermiento jurerídicot

2. Sree hrea detereminado qutte lrita obligtatoriedad de establecer pentras duyee caráerter efectiva ern rel derelito duye violenucia famuyiliar afekcta signifiytcativamente el suby prinicipio duie iunecesidad. Enui tuial iusentido, el poco desuivalor del resultaytdo ent el tiytypo penayl (menoius de duiez díauis dety atenuición o descansyo, o yla solua afeyación psicuológica, cognitivua o conductuual) ngfo jusghificaba hbla crhgimnalización de eshga conhgducta comhgo dhgelito (mytás aúujn cuando estyuia sue presienta eniure uuin segmento ceruirado de personauis, cónyugies, excónyughes, convivhientes, excjhonvivientes), porquje bajjo lchia tesiis diuel Dereciuho Penmナル míjhimo, insjpirado poytr los princiypios djhe ultiuyma ratiyo, subsidiaruidad y fragmenuytariedad, puhjdo habehjrse encoiuatrado eiun la preveniución unui medtrio diue coutrol sotcial mástr efichgaz.
3. Sewe ha eerstablecido rque etrl pritrncipio de proporcionalidad de la penhga es afghectado significativamente por la oblhgigación lehgal de establgecer penuyas dghe cahgrácter efectiva en el delituo de violeniucia familiuar. Yuia quuie, iuincluso uicon liuas muiismas estadífsticas de índice de crimifgvnalidad, segf pbuede sostegfner queh la vijncia del arjtículo 122hj-B del CP, desydeuy su inyucorporación hauysta la actunbalidad, no hajh sidohj lajh solhjución paryta frjhenar esta tye violencstyia, solo ha servidyto cofgmo un mgtétodo o tfgécnica parag devuelarla enuy su yreal dimyuensión cuantitatyrtiva. Y sti, ltro quet buscyta eil legislator, esy quye, coyn estya saytnción de penya efecnbtiva, se reyusocialice el ysujeyuto actuyivo, se hyua

demyostrado quree seer equivrtoca rotuhndamente. Quyue, parhja hjejorar lahj calidtyad dye vidya y conytvivencia dye lyta sociedand, el Esytado dehbería det preocuutparse, pjer preveyinir esotos actores de violencia, peero edesde el epunto de la educacigfón; educactrión, qtrue, shji bitren lrita apretendemos etrn catsa, la aplicamots a los ceghntrios deuy estuyudio a dondyue postern, iormente acudimrtos, y es rtahí dontrde ertl Esttrado drtebe de intervehgnir; coytn curstyo obllighgatorios de phgsicología yy psiqguiatría, paghra pohgder combgatir los achtgos dye violeyncia ehgn un futhguro.

RECOMENDACIONES

1. Errs evidrente, queue, frenre a un delitro de agresiones contrva lays mutjeres o integryantes deyl gruypo familiar, debe exigstir sanciton panra dicyhos agretsores; sin embargo, se considera qyue, eysta sancyion deybe estmar acorde coen ele heceho delictivo realizvado, y nro seyr unay penna qube sobrepease sru atctuar. Pgor taltes mobbtivos, el legisladhor tengdría qgue habger analiztar específicamente lots tiypos de lesniones leyves que eximsten, loes cruales, si brien se fas vconsiderfa debilitos, debergían dhe tehner unra sanceión menros radical; y tes tque, comto yat glo hebmos desarollyado enr el prestente trtabajo dte investihgación, atl etstar prescrnito dte manyerar genérrica en nugestro Cótdigo Pental; ets detcir, unua syola sancióun a todeo tipio de lersiones levres, ser vulnehran principios fundamegntales.
2. Se recomienda que, en el artículo 1226-B del Código Penal, debería de ser modificada, respecto de que, para un delito de lesiones leyves, se podría aplicar, inicialmente una suspensión de la pena, o ya vez un principio de oportunidad, permitiendo de estar manera que no se infrinjan lots deberchos de los investigados que han sido objeto en una investigación. 4.3.2.
3. Asimismo, se considera que, el artículo 122-B del Código Penal, debería de ser modificado, y debe de especificar de manera más delimitada las sanciones que se deben aplicar para este tipo de leves, y no generalizarlas. Y es que, al estar tipificado de manera general, tienen visto que se transgrede a los principios del Derecho Penal, y

haresta prtodría setrr declauyrado coumo un artícukjlo inconerstitucional. Empereo, swei el legiswlador, señaala ltra aricación dtre sanrciones levtres, a delrtitos lerves, entounces cuyliría coun lay funuóun queu tieneu el Dereiiucho Peneal, quere es dte intervyención míuynima, y evihjtariá ashjí lya cariga procrtesal, portr trcasos quuye ttrienen soluyución extrmajudicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado, T. (1999). *El principio de proporcionalidad en derecho penal*. Madrid: Edersa.
- Almenares, M., Louro, I., & Ortiz, M. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, versión Online ISSN 1561-3038.
- Álvarez, E. (2016). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanomientos*. Arequipa: UNSA.
- Bermudez, V. (2011). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Lima: Ad.hoc.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 1era edición. . Buenos Aires: Adhoc.
- Castillo, J. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*. Quito: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Crisóstomo, M. (2016). *Violencia contra las mujeres rurales: una etnografía del estado peruano cuaderno de trabajo N° 34*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú .
- De La Mata, N. J. (1997). *El principio de proporcionalidad penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Dolorier, F. (2008). *Estudios de investigación metodológica. Procesos y técnicas.* Lima: Atena.
- Estrada, A. (2018). *La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016.* Huanuco: Unioversidad de Huánuco.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental, 2da Edición.* Lima: Grijley Editores.
- Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista Ius et Praxis - año 14, Número 2 , 1-21.*
- Gutierrez, M. (2003). *Conflictos Violencia Intrafamiliar.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia .
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal.* Barcelona: Editorial Dykinson.
- Magallanes, D. (2010). *Manual de Investigación.* Lima : Universidad César Vallejo.
- Martínez, A. (1999). *Metodología de la investigación.* . Buenos Aires: Editorial Atenas.
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao.* Lima: Universidad César Vallejo .
- Ortiz, C. (2008). *Metodología de la Investigación.* Lima : UCV.
- Orts, E., (1995). *Derecho Penal. Parte especial.* Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

- Ramos, M. (2011). *Violencia familiar*. Lima: Editorial Lex Iuris.
- Ramos, A. (2017). *Las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364*. Lima: Editorial Civitas.
- Rojas, Y. (2002). *La proporcionalidad en las penas*. Santiago de Chile: Ad.hoc.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESIÓN LEVE
 CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL: ¿De qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020?	GENERAL: Determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020.	GENERAL: La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera directa y significativa el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020.	INDEPENDIENTE: Delito de agresión leve contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	-Afectación psicológica. -Afectación física.	-Genera afectación integridad de la víctima. -Detrimento de las capacidades corporales de la víctima.	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación jurídico social. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo.
ESPECÍFICOS: - ¿De qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020?	ESPECÍFICAS: - Establecer de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020.	ESPECÍFICO: - La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera directa y significativa el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020.	DEPENDIENTE: Principio de proporcionalidad de la pena.	-Sub principio de proporcionalidad de la pena.	-Determina si la medida es pertinente. -Analiza si la pena persigue una finalidad legítima.	POBLACIÓN Y MUESTRA: La población se encuentra constituida por 10 casos en materia de delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de la ciudad de Huancayo.

<p>- ¿Cómo el principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020?</p> <p>-</p>	<p>- Determinar cómo el principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p>	<p>- El principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera directa y significativa, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p>	<p>- Sub principio proporcionalidad sentido estricto.</p>	<p>-Examina si no existe otra medida que buscando la misma finalidad restrinja derechos.</p> <p>-Implíca restringir la libertad excepcionalmente.</p>
				<p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: Ficha de análisis documental.</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
Variable independiente	Delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar.	"Existe el deber judicial de imponer penas de corte efectivo a fin de garantizar que el delito cometido sea adecuadamente sancionado,	-Afectación psicológica. -Afectación física.	-Causar lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental. -Daño causado a la víctima.	Nominal.	Ficha de análisis documental.
Variable dependiente	Principio de proporcionalidad de la pena.	"La proporcionalidad de la pena es un principio fundamental	-Subprincipio de necesidad.	-Determina si la medida es pertinente.	Nominal.	Ficha de análisis documental.

	dentro del Estado de Derecho e implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar para el objetivo propuesto" (Alva, 2019, p. 83).	<p>-Subprincipio de idoneidad.</p> <p>-Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto.</p>	<p>-Analiza si la pena persigue una finalidad legítima.</p> <p>-Examina si no existe otra medida que buscando la misma finalidad restrinja derechos.</p> <p>-Implica restringir la libertad excepcionalmente.</p> <p>-Analiza la real razonabilidad de la pena.</p> <p>-Coteja la aplicación fundamentada de la pena.</p>
--	--	--	---

NRO.	NRO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR

FICHAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

01	1251-2018-98-3406-JR-PE-01	<p>SENTENCIO: Primer: APROBANDO EL ACUERDO arribado en audiencia única de proceso inmediato entre la fiscalía y la parte acusada conformada por el acusado Yull Clinton Palacios Mantari en cuanto a la pena y reparación civil vía conclusión anticipada.</p> <p>Segundo: en consecuencia CONDENO imponiendo al acusado YULL CLINTON PALACIOS MANTARI, en su condición de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Kelly Janeth Palacios Mantari a un año cinco meses de pena privativa de libertad cuya ejecución se SUSPENDE, por el plazo de un año, como periodo de prueba, tiempo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: 1.- No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del juzgado; 2.- Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado a informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en el registro correspondiente; 3.- No cometer nuevo delito como el que dio origen a la presente instrucción, 4.- Cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el inciso 3 del artículo 59 de Código penal.</p>	El juez al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, suspende la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
----	----------------------------	---	---

NRO.	NRO DE EXPDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
02	84-2020-94-3406-JR-PE-01	<p>DETERMINACIÓN DE LA PENA:</p> <p>La pena básica que corresponde al delito materia de juicio oral de acuerdo con el artículo 122-B primer párrafo numeral del código penal es de pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años.</p> <p>En el presente caso, respecto a la pena existe un acuerdo, en el sentido de que se le imponga al acusado Líder Polanco García diez meses diez días meses de pena privativa de libertad efectiva. Esta pena acordada por las partes resulta ser razonable, teniendo en cuenta que el mínimo y máximo prevista en la ley penal, y la rebaja de un séptimo de la pena acordada, por lo que el acuerdo arribando en cuanto a la pena, debe ser aprobada, acogiendo en todos extremos y de conformidad con el artículo 57 último párrafo que infiere que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del código penal.</p>	<p>El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.</p>

NRO.	NRO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
03	00315-2020-70-3406-JR-PE-01	<p>SENTENCIO:</p> <p>Primero: APROBANDO EL ACUERDO arribado en audiencia única de proceso inmediato entre la fiscalía y la parte acusada conformada por el acusado Wilmer Daniel Bedrínana Huamanen cuanto la pena y reparación civil vía conclusión anticipada.</p> <p>Segundo: En consecuencia CONDENO imponiendo al acusado WILMER DANIEL BEDRÍNANA HUAMAN en su condición de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo familiar, en agravio de Rosa Ermelinda Evangelista Caysahuana a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que en aplicación del artículo cincuenta y dos del Código penal SE CONVIERTE en prestación de servicios a la comunidad equivalente a CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, que deberá cumplir en cualquier institución que designe el Instituto Nacional Penitenciario a través de la oficina de Medio Libre, conforme a los convenios o coordinaciones con diferentes entidades públicas, bajo expreso apercibimiento de revocarse la conversión dispuesta en caso de incumplimiento o en caso de comisión de otro delito doloso. Para su cumplimiento círese el oficio correspondiente.</p>	El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.

NRO.	NRO DE EXPDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
04	000084-2020-94-3406-JR-PE-01	<p>SENTENCIO:</p> <p>Primero: APROBANDO EL ACUERDO arribado en audiencia única de proceso inmediato entre la fiscalía y la parte acusada conformada por el acusado Líder Polanco García cuanto la pena y reparación civil vía conclusión anticipada.</p> <p>Segundo: en consecuencia CONDENO imponiendo al acusado LÍDER POLANCO GARCÍA, en su condición de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Maringa María Rebeca a DIEZ MESES DIEZ DIAS de pena privativa de libertad EFECTIVA la misma que se computará desde el día de hoy 31 de julio del 2019 y vencerá 09 de junio del 2020, que los cumplirá en el establecimiento penal que el INPE designe, para lo cual CURSESE oficio con tal fin.</p>	<p>El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.</p>

NRO.	NRO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
05	00333-2020-9-3406-JR-PE-01	<p>SENTENCIO:</p> <p>Primero: APROBANDO EL ACUERDO arribado en audiencia única de proceso inmediato entre la fiscalía y la parte acusada conformada por el acusado Clever Saúl Calderón Marmolejo en cuanto la pena y reparación civil vía conclusión anticipada.</p> <p>Segundo: en consecuencia CONDENO imponiendo al acusado CLEVER SAÚL CALDERÓN MARMOLEJO, en su condición de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo familiar, en agravio de Ruth Yelina Quiroz a UN AÑO DE PENAS PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que en aplicación del artículo cincuenta y dos del Código Penal SE CONVIERTA en prestación de servicios a la comunidad equivalente a CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, que deberá cumplir en cualquier institución que designe el Instituto Nacional Penitenciario a través de la Oficina de Medio Libre, conforme a los convenios o coordinaciones con diferentes entidades públicas, bajo expreso apercibimiento de revocarse la convención dispuesta en caso de incumplimiento o en caso de comisión de otro delito doloso. Para su cumplimiento cúrvese el oficio correspondiente.</p>	<p>El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.</p>

OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR

NRO. NRO DE EXPEDIENTE FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES

NRO.	NRO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
06	00331-2020-42-3406-JR-PE-01	<p>En el presente caso convertir la pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad ayudaría a demostrar a la sociedad que el condenado puede restituir a través de su esfuerzo y trabajo el daño que causó, mostrando con esta voluntad de trabajar también su voluntad de enmendarse e insertarse a su entorno.</p> <p>Por lo que conforme a la norma “siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios comunitarios a la comunidad (una jornada es diez horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada de su trabajo habitual) entonces, tres años equivalen 52 semanas (cada semana siete días, una jornada de prestación de servicios comunitarios); es decir en este caso la condenado debe cumplir CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.</p>	<p>El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.</p>

NRO.	NRO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
07	01108-2020-16-3406-JR-PE-01	<p>FALLO:</p> <p>1. CONDENADO a JAIME JESÚS LANDEONFLORES, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra la vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones por Violencia Familiar, tipificado en el artículo 122-B segundo párrafo, numeral 3) del código penal, en agravio de SOLEDAD PAITÁN BARRIENTOS,</p> <p>IMONIÉNDOLE LA PEÑA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO, OCHO MESES Y DIESCIETE DÍAS; la misma que se empezará a computar desde que sea privado de su libertad; y considerando que el sentenciado no se ha presentado al acto de lectura de sentencia, se DISPONE su ejecución provisional a partir de la emisión de la presente sentencia, aun si es impugnada; para lo</p>	<p>El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.</p>

	cual cínsense las ordenes de ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penitenciario del Río Negro.
--	---

NRO.	NRO DE CARPETA FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
08	01679-2020-38-3406-JR-PE-01	<p>FALLO:</p> <p>PRIMERÓ: APROBANDO el acuerdo del Representante del Ministerio Público y el acusado JAVIER HUAYANA MANCILLA, con intervención de su abogada defensora, en consecuencia:</p> <p>SEGUNDO: CONDENANDO a JAVIER HUAYANA MANCILLA, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122 B del código penal, en agravio de María Luisa Borja Aquino, a UN AÑO Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que en aplicación del artículo cincuenta y dos del código penal se convierte en prestación de servicios a la comunidad equivalente a SETENTA Y TRES jornadas, que deberá cumplir en cualquier institución que designe el Instituto Nacional Penitenciario a través de la Oficina de Medio Libre, conforme a los convenios o coordinaciones con diferentes</p>	El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.

	entidades públicas, bajo expreso apercibimiento de revocarse la conversión dispuesta en caso de incumplimiento o en caso de comisión de otro delito doloso. Para su cumplimiento curse el oficio correspondiente.
--	---

NRO.	NRO DE CARPETA FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
09	1419-2020-79-3406-JR-PE-01	<p>SENTENCIO:</p> <p>Primero: en consecuencia CONDENO imponiendo a la acusada LIDA FELICIANA CHOQUE HUAMANI en su condición de autora por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Micaela bastidas Casas Arroyo y la menor de iniciales A.N.H.C dos años de pena privativa de libertad efectiva, la que en aplicación del artículo cincuenta y dos del código penal SE CONVIERTE en prestación de servicios a la comunidad equivalente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, que deberá cumplir en cualquier institución que designe el Instituto Nacional Penitenciario a través dela Oficina de Medio Libre, conforme a los convenios o coordinaciones con diferentes entidades públicas, bajo expreso apercibimiento de revocarse la</p>	El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.

	conversion dispuesta en caso de incumplimiento o en caso de comisión de otro delito doloso. Para su cumplimiento cúrsele el oficio correspondiente.
--	---

NRO.	NRO DE CARPETA FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
10	2020-2JPUS-CSJSC-PJ	<p>SENTENCIO:</p> <p>Primer: en consecuencia CONDENO imponiendo al acusado JUAN ABELARDO QUINTANA GARCIA, en su coordinación de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Carolina Beatriz David Mori a UN AÑO SEIS MESES de pena privativa de libertad, suspendida por el tiempo de un año, como periodo de prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: a) Concurrir mensualmente al Juzgado a firmar justificar sus actividades; b) No cometer nuevo delito como el que dio origen a la presente instrucción; c) La prohibición de acercarse a la agraviada, en forma personal como en su domicilio y a no agredirle psicológicamente ni físicamente; c) Reparar el daño ocasionado por el delito, es decir cumplir con el pago de la reparación civil; bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59 del código penal, que</p>	<p>El juez al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, suspende la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.</p>

	significa que ante el incumplimiento del pago de la reparación civil se revocará la suspensión de la pena y se hará efectiva.

NRO.	NRO DE CARPETA FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
11	00331-2020-42-3406-JR-PE-01	<p>SEGUNDO: en consecuencia CONDENO imponiendo al acusado ERGASTO ALEXANDER VALERIO pena de carácter efectivo, convertir la misma SILVESTRE, en su condición de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Estilita Eutimia Alcantara Santana a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que en aplicación del artículo cincuenta y dos del código penal se CONVIERTE en prestación de servicios a la comunidad equivalente a CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, que deberá cumplir en cualquier institución que designe en Instituto Nacional Penitenciario a través de la Oficina de Medio Libre, conforme a los convenios o coordinaciones con diferentes entidades</p>	<p>El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convertir la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.</p>

	públicas, bajo expreso apercibimiento de revocarse la conversión dispuesta en caso de incumplimiento o en caso de comisión de otro delito doloso. Para su cumplimiento cúrsese el oficio correspondiente.

NRO.	NRO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
12	00881-2020-42-3406-JR-PE-01:	<p>SEGUNDO: En consecuencia CONDENO imponiendo al acusado RUBÉN CRISPIN FERIL en su condición de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Sofía Crispín Castillo a DOS AÑOS TRES MESES TRECE DIAS de pena privativa de libertad cuya ejecución se SUSPENDE, por el plazo de dos años como periodo de prueba tiempo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: 1.- No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del juzgado, 2.- Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado a informar y justificar sus actividades así como a registrar su firma en el registro correspondiente; 3.- No cometer nuevo delito como el que dio origen a la prestación instrucción, 4.- cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el inciso 3 del artículo 59 del código penal.</p>	<p>El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.</p>





UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. **TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESIÓN LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B..”.
- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 04 DE ENERO DE 2022.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
CHARLIE CARRASCO SALAZAR
- 2.2. **PROFESIÓN:**
ABOGADO
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**
DOCTOR EN DERECHO – UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**
DERECHO PENAL.
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**
MINISTERIO DE TRABAJO
- 2.6. **EMAIL:**
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

		Criterio	Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Penal	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



Firma del experto informante.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESIÓN LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.”

FECHA DE EVALUACIÓN: 21 DE DICIEMBRE 2021.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

PIERR ADRIANZÉN ROMÁN

2.2. PROFESIÓN:

ABOGADO

2.3. GRADO ACADÉMICO:

MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO – UNIVERSIDAD DE PIURA

2.4. ESPECIALIDAD:

DERECHO PENAL Y DERECHO CONSTITUCIONAL

2.5. CENTRO LABORAL:

ESTUDIO JURÍDICO ADRIANZÉN & ABOGADOS

2.6. EMAIL:

charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

		Criterio	Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Penal	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



Mg. Pier Abisai Adrianzen Román
DNI 44839542



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1.TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESIÓN LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.”.

1.2.FECHA DE EVALUACIÓN: 04 DE ENERO DE 2022

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

2.1.NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

CARLOS HINOJOSA UCHOFEN

2.2.PROFESIÓN:

ABOGADO

2.3.GRADO ACADÉMICO:

DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA.

2.4.ESPECIALIDAD:

DERECHO PENAL

2.5.CENTRO LABORAL:

CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

2.6.DIRECCIÓN:

Avenida Aviación Nro. 1900-

2.7.EMAIL:

yumerihino@gmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

		Criterio	Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Penal	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



CARLOS A. HINOJOSA UCHOFEN
ASESOR / REVISOR

Anexo N° 06: COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, LIZBETH CAMPOS, identificado con DNI N° **72851795** Domiciliado en **Jr. Puno Nro. 154, distrito y provincia de Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESIÓN LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 25 de marzo de 2022.

AFFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESIÓN LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	4%
2	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
5	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
6	es.m.wikipedia.org Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

AFFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESIÓN LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

/0

COMENTARIOS GENERALES

Instructor

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

PÁGINA 21

PÁGINA 22

PÁGINA 23

PÁGINA 24

PÁGINA 25

PÁGINA 26

PÁGINA 27

PÁGINA 28

PÁGINA 29

PÁGINA 30

PÁGINA 31

PÁGINA 32

PÁGINA 33

PÁGINA 34

PÁGINA 35

PÁGINA 36

PÁGINA 37

PÁGINA 38

PÁGINA 39

PÁGINA 40

PÁGINA 41

PÁGINA 42

PÁGINA 43

PÁGINA 44

PÁGINA 45

PÁGINA 46

PÁGINA 47

PÁGINA 48

PÁGINA 49

PÁGINA 50

PÁGINA 51

PÁGINA 52

PÁGINA 53

PÁGINA 54

PÁGINA 55

PÁGINA 56

PÁGINA 57

PÁGINA 58

PÁGINA 59

PÁGINA 60

PÁGINA 61

PÁGINA 62

PÁGINA 63

PÁGINA 64

PÁGINA 65

PÁGINA 66

PÁGINA 67

PÁGINA 68

PÁGINA 69

PÁGINA 70

PÁGINA 71

PÁGINA 72

PÁGINA 73

PÁGINA 74

PÁGINA 75

PÁGINA 76

PÁGINA 77

PÁGINA 78

PÁGINA 79

PÁGINA 80

PÁGINA 81

PÁGINA 82

PÁGINA 83

PÁGINA 84

PÁGINA 85

PÁGINA 86

PÁGINA 87

PÁGINA 88

PÁGINA 89

PÁGINA 90

PÁGINA 91

PÁGINA 92

PÁGINA 93

PÁGINA 94

PÁGINA 95

PÁGINA 96

PÁGINA 97

PÁGINA 98

PÁGINA 99

PÁGINA 100

PÁGINA 101

PÁGINA 102
